

SANTA ROSA, 23 ABR 2014

VISTO:

El Expediente N° 4528/14, caratulado: "MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARIA DE POLITICA SOCIAL – S/ACTUALIZACIONES DE NUEVOS INDICES PARA LA TARJETA ALIMENTARIA.-"; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2358 -Texto dado por Ley N° 2461-, se creó el Consejo Provincial de Descentralización, presidido por el Gobernador de la Provincia, o quien éste designe, e integrado además por un (1) representante de cada una de las regiones definidas en el artículo 2º, y tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, creándose asimismo el Fondo de Financiamiento Federal, destinado a los programas consignados en dicha ley;

Que el artículo 15 de la norma precitada, establece que el Programa de Asistencia Alimentaria tendrá como objetivo garantizar la asistencia de alimentos a los núcleos familiares que, según los criterios establecidos por el Ministerio de Bienestar Social, se encuentren en estado de vulnerabilidad social y prevé que los recursos destinados al mismo sean asignados según relevamiento PILQUEN, entre los Municipios y Comisiones de Fomento, que adhieran a la misma;

Que su artículo 16 consigna que cada núcleo familiar en estado de vulnerabilidad social recibirá, a través de una tarjeta magnética, un aporte mensual destinado a la compra de alimentos de primera necesidad y que dicho aporte mensual se actualizará trimestralmente según las variaciones de la Canasta Básica Total, de acuerdo a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que como lo informa la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de La Pampa, el Instituto Nacional de Estadística y Censos ha comunicado que el organismo nacional efectúa desde Enero del corriente año el nuevo Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (IPCNU), razón por la que sugiere utilizar dicho índice como reemplazo de la Canasta Básica Alimentaria y Total;

Que por lo expuesto corresponde entonces dictar el acto que establezca que la precitada actualización trimestral debe realizarse de acuerdo al nuevo indicador, en la división alimentos y bebidas;

Que con respecto a los criterios de focalización del citado Programa, el artículo 3º del Decreto N° 541/06 autorizó a la Autoridad de Aplicación a establecerlos de acuerdo a la información suministrada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que por las razones expuestas corresponde derogar el citado artículo y encomendar a la Autoridad de Aplicación, la determinación de los criterios de

..//



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

focalización del referido Programa;

Que a tomado intervención la Delegación de la Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad ;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

Artículo 1°.- La actualización trimestral de los montos asignados a los núcleos familiares incluidos en el Programa de Asistencia Alimentaria, se practicarán desde el mes de mayo del corriente, mediante la utilización del Índice de Precios al Consumidor Nacional urbano (IPCNu) en la división alimentos y bebidas, de acuerdo a las publicaciones que efectúe el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme lo normado en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 2358 -texto dado por Ley N° 2461- y expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Derógase el artículo 3° del Decreto N° 541/06 y encomiéndase a la Autoridad de Aplicación la determinación de los criterios de focalización del precitado Programa.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social, y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social.

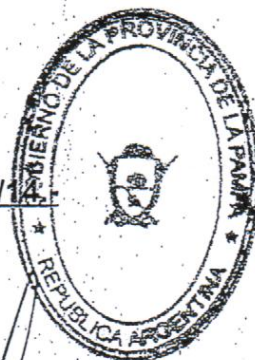
DECRETO N°

164



RAUL EDUARDO ORTIZ
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

C.P.N. SERGIO VIOLA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPA